

Determinada la competencia, a la vista de los hechos, así como de la legislación aplicable al caso, procede hacer las siguientes consideraciones, siguiendo el tenor literal de la propuesta de resolución del instructor del expediente de referencia:

Los hechos constituyen una infracción administrativa tipificada en el artículo 7.3.1.a) de la Ley 13/1998 de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, como infracción muy grave.

Establece el art. 7.3.1.a) de la Ley 13/1998 de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria:

«Constituyen infracciones muy graves:

a) El abandono por los expendedores de su actividad, la cesión de la expendedoría en forma ilegal, la aceptación de retribuciones no autorizadas legalmente, la venta a precios distintos de los fijados legalmente o realizar el transporte, entrega o venta del tabaco fuera de la expendedoría, así como el traslado del lugar de venta sin la debida autorización.»

En este sentido, el art. 56.1 del R. D. 1199/1999, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y se regula el Estatuto Concesional de la red de expendedorías de tabaco y timbre, señala:

«Constituyen infracciones muy graves:

1. El abandono de la actividad por parte del titular de la expendedoría.

Se considerará abandono de la actividad el cierre de la expendedoría por período superior a un mes sin la debida autorización.»

Debemos tener en cuenta que de los hechos obrantes en el expediente se desprende que no se ha producido facturación alguna de la Expendedoría de referencia durante más de dos años.

Así, debemos hacer referencia al tenor literal del art. 47 del R. D. 1199/1999, donde se señala:

«Uno. El Comisionado para el Mercado de Tabacos podrá autorizar el cierre temporal de expendedorías por causa suficientemente justificada y siempre que el servicio público no se vea afectado.

La solicitud de cierre temporal deberá presentarse con quince días de antelación a la fecha en que hubiera de surtir efecto.

Dos. Se entenderá que, transcurrido un año desde el cierre, podrá ser cubierta la zona inicialmente atendida por la expendedoría, sea mediante traslado o sea mediante convocatoria de una nueva expendedoría.

Tres. Transcurridos dos años sin procederse a la reapertura del establecimiento, la concesión quedará caducada automáticamente.

Cuatro. Los cierres por un plazo inferior a cinco días laborables no requerirán autorización previa, pero deberán comunicarse al Comisionado con una antelación de dos días.»

Por último, el art. 59.1 del citado R. d. 1199/1999 establece:

«Uno. Las infracciones a que se refieren los artículos 56 a 58 anteriores serán sancionadas en la forma siguiente:

1. Las infracciones muy graves, con la revocación de la concesión o con multa entre 20.000.000 y 50.000.000 de pesetas.»

De acuerdo con los artículos 7.4.a) de la Ley 13/1998 de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y 59.1.1 del R. D. 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, la sanción que podría imponerse sería la revocación de la concesión o con multa entre 120.202,42 y 300.506,05 euros (20.000.000 y 50.000.000 de pesetas).

Teniendo en cuenta lo anterior, así como el principio de proporcionalidad previsto en el art. 131 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la sanción más proporcional a los hechos, que se encuentra expresamente amparada en la normativa de aplicación, sería la revocación de la concesión.

Toda revocación debe ir precedida del informe preceptivo del Comité Consultivo del Comisionado para el Mercado de tabacos, en virtud del artículo 4.4 de la

Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, en relación con el artículo 8.2 del Real Decreto 2668/1998, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, informe emitido favorablemente, tal como se reseña en los antecedentes de hecho, el 27 de septiembre de 2007.

No habiendo oposición por parte del concesionario (no ha presentado alegaciones), no resulta necesario informe del Consejo de Estado, en virtud del artículo 22 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

Por todo ello, acreditados los hechos de abandono de la actividad por el concesionario, hechos que no se desvirtúan por el interesado, procede continuar con el expediente de referencia, imponiendo, como sanción a los mismos, la revocación de la concesión.

Vista la propuesta esta Subsecretaría ha resuelto:

Imponer a D. Javier Martín Muñoz la sanción de revocación de la concesión de la expendedoría de tabaco y timbre de carácter complementario de la que venía siendo titular por abandono de actividad y cierre de la citada expendedoría de tabaco y timbre sita en el término municipal de Arcones (Segovia) durante un período superior a un mes.

La presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante el Sr. Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.»

Lo que se publica para que sirva de notificación al interesado, según lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 10 de diciembre de 2007.—El Jefe de Área Jurídica, Manuel Cuevas Sedano.

### 1.906/08. *Anuncio de la Dirección General del Catastro, sobre la publicación de aprobación de Ponencias de Valores Especiales.*

Con fecha 20 de diciembre, el Director General del Catastro ha adoptado el siguiente acuerdo:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y el artículo 15 b), del Real Decreto 417/2006 de 7 de abril, (BOE de 24 de abril), por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, acuerda aprobar las Ponencias de valores especiales correspondientes a:

Grupo C1 - Autopistas, Túneles y Carreteras de Peaje: M-12 Madrid Aeropuerto. R3 M40-Arganda. R5 M40-Navalcarnero.

Grupo D1 - Aeropuertos Comerciales: Madrid.

El procedimiento de determinación del valor catastral de los citados inmuebles se inicia con el presente acuerdo.

Los expedientes de aprobación de las referidas ponencias pueden ser consultados, en los locales de la Gerencia Regional del Catastro de Madrid sita en la c/ Guzmán el Bueno 139, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial, excluyendo del cómputo los sábados.

Contra el mencionado acuerdo podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día a aquél en el que finalice el período de exposición pública.

Con carácter potestativo y previo a dicha reclamación, podrá interponerse recurso de reposición, en el mismo

plazo, ante el Director General del Catastro, no siendo posible la interposición simultánea de ambos recursos.

Madrid, 15 de enero de 2008.—El Subdirector General de Valoración e Inspección. Fernando de Aragón Amunarriz.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### 770/08. *Anuncio de la Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla por el que se notifica la resolución de la Dirección General de Tráfico de resolución de recurso de alzada de expediente sancionador.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), y para que sirva de notificación al interesado, ante el resultado negativo de la intentada en el domicilio señalado, se hace público que por el Director General de Tráfico se ha dictado Resolución en relación con el recurso de alzada interpuesto en el expediente que sigue y obra en la sede de esta dependencia, c/ Páez de Rivera, 4, en la que puede comparecer por si o por medio de representante acreditado para conocimiento de su contenido íntegro.

Se advierte al interesado que la Resolución que se notifica agota la vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección del propio recurrente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.3, en relación con el artículo 14.1.2.ª, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente notificación. Asimismo se notifica que deberá hacer efectivo el pago de la multa, con citación del número de expediente, en cualquier Jefatura o por giro postal, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de esta notificación. Transcurrido dicho plazo sin haber abonado el importe de la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación (art. 84 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Expediente: 410062476643.

Sancionado: Adolfo Salas Martín.

Identificación: 48814444.

Precepto infringido: Artículo 20.1, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre.

Cuantía: Seiscientos euros (600 €).

Puntos: No.

Suspensión p.c.: Un mes.

Sevilla, 18 de diciembre de 2007.—El Jefe Provincial de Tráfico, José Luis León Guzmán.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### 755/08. *Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental por el que se somete a información pública el Estudio Informativo «Autovía del Sur A-4. Tramo: Venta de Cárdenas-Santa Elena. Variante de Despeñaperros». Provincias de Ciudad Real y Jaén. Clave: EI.1-E-210.*

Con fecha 30 de octubre de 2007, el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación, por delegación de la Excmo. Sra. Ministra (Resolución Delegación de Atribuciones 30-05-1996), ha resuelto lo siguiente:

1. Declarar que el expediente de información pública reseñado en el asunto cumple con lo preceptuado en